

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 8 de Julio de 1839.)

### Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 s. n. ensuables, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1. y en la librería de la misma de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Circular núm. 47.

El Sub-gobernador del Banco de España con fecha 1.ª del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 22 de Agosto último, quedó instalada en esa plaza la Sucursal de este Banco, que sucede al Banco de Oviedo; habiendo sido nombrado Director de la misma don Julio Ramos.

La Sucursal como delegada del establecimiento, tendrá la administración de todos sus negocios que radiquen en esa localidad, inclusa la cobranza de pagarés de bienes de amortizados con todas sus incidencias.

Lo que tengo el gusto de participar a V. S. haciéndole saber al propio tiempo, que el señor don José González Alegre cesa en el cargo de Comisionado del Banco que desempeña.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 5 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber, que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Orilla 3.ª, sita en terreno comun del pueblo de Salcedo, paraje llamado Rego do Ferro, parroquia y concejo de San Tirso de Abres, lindante al N. con la hilera de las peñas, al S. con la misma y camino de Aguajoro y el mismo Rego, al E.

con la sierra y camino de Abres y al O. con otra hilera de peñas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida una peña á unos 30 metros N. del camino que se relaciona con una visual al S. 25° E. á la iglesia de S. Tirso, se medirán, al N. N. E. 100 metros poniendo la 1.ª estaca; de esta al E. S. E. 100 2.ª; de esta al S. S. O. 100 3.ª; de esta al E. S. E. 100 4.ª; de esta al S. S. O. 200 5.ª; de esta O. N. O. 500 6.ª; de esta al N. N. E. 200 7.ª; de esta al E. S. E. 200 8.ª; de esta al N. N. E. 100 9.ª; y de esta a la 1.ª 100 cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espesa el 24 de la misma.

Oviedo á 16 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber, que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Garganta 7.ª, sita en terreno comun del pueblo de Busdemonzos, paraje llamado de los Covos de la Garganta, concejo de Villanueva de Oseos, lindante al N. con el rego dos Covos y Campo dos prados, al S. con camino que va á la Bobia, prado de la Garganta, al E. con el mismo camino de la Bobia, y al O. con la carretera que sube a la Garganta.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida el mismo punto Dos-Covos, se medirán al N. 400 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 100 y elevando una perpendicular á la estremidad de ca-

da una de estas líneas, y poniendo una estaca á cada uno de los puntos de interseccion quedando formado el cuadro,

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 16 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber, que D. Joaquin Alonso-Cuervo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Carmen, sita en terreno comun, paraje llamado Llusó, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera; lindante al N. con el registro Lo que salga y Peña Corvera, al S. la Melendreras, y á los demás vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cata abierta en el citado monte Llusó á unos 400 metros N. O. de la peña Corvera; desde el cual se medirá al N. los metros que haya hasta intestar con el registro Lo que salga, y el resto hasta 300 metros al S. en lo ancho, 300 metros al E. y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo á 16 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber, que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado

solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Profunda cuarta,» sita en terreno comun, paraje llamado Posada del Rey, parroquia de Illano, concejo de id, lindante al N. y E. con el camino que sube á Breedo, al S. con bado de las Abreiras, y al O. con bado das Bestias encima de Peñalva.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida una pequeña escabacion que queda relacionada con una visual al O. 12° 50, N. el pico grande, con otra el E. 5° S. á la casa de Lombardia y con otra al E. 32° S. al pino del Villar de Bauloso, se medirán al O. 15° S. 300 metros; al E. 15° N. 300 metros; al N. 19° O. 100 metros; y al S. 15° E. 100 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber, que D. Rafael Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Cristal, que se conocerá con el nombre de «Carolina,» sita en terreno particular, paraje llamado Mantaon, parroquia de Andallon, concejo de las Regueras, lindante al E. con bienes del pueblo de Jugal, al O. el pueblo llamado de la Estaca, perteneciente á dicho Jugal, N. pastos y bienes llamados del Maton y S. con peñas llamadas Marinas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida del registro en el mencionado sitio de Mantaon y desde dicho punto se medirán al N. 10 metros, al S. 590; al E. 150 y 50 al O. formando rectángulo.

Oviedo 18 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia. Hago saber: desde el dia 8 del corriente al 24 de Diciembre próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

### Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer acompañado del Auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey en los dias y términos que á continuacion se espresan.

N.º	Nombre de la mina.	Parage y parroquia.	Concejo.	Operacion.	Interesado ó representante.	Colindantes.
-----	--------------------	---------------------	----------	------------	-----------------------------	--------------

Desde el 8 de Octubre al 16 del mismo.

3316	S. Luis.	Cuesta de Villa, Riaño.	Langreo.	Demarcacion.	D. José Buselo.	"
3344	Elvira (demasia.)	El Bravial, Lada.	Id.	Id.	Eugenio de Prado.	Ilustrísima, Coto la Justa, Descuidada.
3345	La Matilde (id.)	Prado de abajo, id.	Id.	Id.	Id.	Coto la Justa, Descuidada.
3346	La Elisa (id.)	Llosa de abajo, id.	Id.	Id.	Id.	Túnel, Coto la Justa, Descuidada.

Del 17 al 26 del mismo.

3689	La Casualidad.	El Villar, Turiellos.	Langreo.	Demarcacion.	D. Manuel Martinez Camino.	La Presa.
4150	Interesante.	El Fresnoñ, Lada.	Id.	Id.	Estéban Llaneza.	"
4176	La Venerosa.	La Llamargona, id.	Id.	Id.	Antonio Suarez.	Túnel, La Justa.
4128	Remiendo 1.º	Riaño y Tudela.	Oviedo y Langreo	Id.	Pablo Vignon.	Coto Tudela, S. Tirso, Casualidad.

Del 28 del mismo el 6 de Noviembre.

4129	Remiendo 2.º	Riaño y Tudela.	Oviedo y Langreo	Demarcacion.	D. José Cónsul.	Coto Tudela, Paca, S. Tirso
4130	Remiendo 3.º	Tudela.	Oviedo.	Id.	Id.	Paca, Coto Tudela.
4139	Remiendo 4.º	Id.	Id.	Id.	Id.	Hechicera, Venganza, Paca, Coto Tudela.
4140	Remiendo 5.º	Tudela y Riaño.	Oviedo y Langreo	Id.	Pablo Vignon.	Proserpina, Pachina, Paca.

Del 7 del mismo al 16.

3973	Regalada 2.ª	Valle del Viso, Riaño.	Langreo.	Demarcacion.	D. Benito Diaz.	Oculto, Regalada.
4096	Nadie.	Maton de la Cuesta, id.	Id.	Id.	Froilan Rodriguez.	"
4097	Marta.	Valle del Felgueron, id.	Id.	Id.	Id.	"
4108	Vis-abuela.	Los Llamargos, id.	Id.	Id.	Id.	Minas de la Fábrica de Mieres.

Del 18 al 26 del mismo.

4182	Oculto 2.ª	Los Picones, id.	Langreo.	Demarcacion.	D. Froilan Rodriguez.	La Justa, Minas de la Fábrica de Mieres.
4137	Los dos amigos.	Banipia, id.	Id.	Id.	Mauricio Gonzalez.	Liberata (registro), Coto del Viso.
3279	Coruxera.	Coruxera, S. Bartolomé.	Nava.	Id.	José Madiedo.	"

Del 28 del mismo al 7 de Diciembre.

3955	S. Luis.	Hueria del Villar, Ciaño.	Langreo.	Demarcacion.	D. Benito Diaz.	Minas del Samuño, Palentina, Isabel, Nos veremos, Ramona.
------	----------	---------------------------	----------	--------------	-----------------	---

Del 9 al 16 del mismo.

4189	Domitila.	Pozobal, Ciaño.	Langreo.	Demarcacion.	D. Adolfo Desoignié.	Barcelonesa, Lla marga, Descuido, Imperial.
4190	Ludovicus.	Otones, id.	Id.	Id.	Id.	Juana, Crisanta, Segura, Arible.
3756	Enriqueta.	La Majada, id.	Id.	Id.	Benito Diaz.	Prudencia, Rosa.
3758	Maria Luisa.	Reguero del Valle, id.	Id.	Id.	Id.	Isabel, Rosa, Voz, Nos veremos.
4007	Precaucion.	Molino de los Llerones, idem.	Id.	Id.	José Madiedo.	Alejandra, Abandonó.

Del 17 al 24 del mismo.

4017	Prevision.	La Amada, id.	Langreo.	Demarcacion.	Id.	Hallada, Descuido, Apetecida, Fernandina, Casualidad.
4091	Petróleo.	Cardinero, id.	Id.	Id.	Benito Diaz.	Casualidad, Trechora, Nombrada, Clara Matilde.
4160	Si lo das.	Id.	Id.	Id.	Gerardo Sienra.	Regalada, Pobre, Trianesa, Nola.
4181	Ferdinanda.	Mosquitera, id.	Id.	Id.	Adolfo Desoignié.	Laura 2.ª, Pecucha, Infinita, Recobrada, Rescata-da, Tato.
4228	Zoraida 2.ª	Payariego, id.	Id.	Id.	Id.	Fernandina (registro), Pecucha, Nueva, Recobrada.

Oviedo 1.º de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.—Oviedo 1.º de Octubre de 1874.—Elias Gonzalez.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad físicas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, para la comprobación y declaración de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de tropa del ejército de la Península de Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto.

(Continuación.)

Art. 41. Para el acto del reconocimiento general cuidarán los Secretarios de tener reunidas de antemano la órden del respectivo Capitan general, que sirva de autorización para que este tenga lugar; las relaciones nominales devueltas al efecto por dicha Autoridad, y todos los documentos y antecedentes individuales que hubiesen motivado las propuestas. Acto continuo se procederá:

1.º A la lectura de la propuesta de inutilidad del individuo que figure primero en la relación de propuesta de inútiles, y si se considera necesario ó se reclama por alguno de los Médicos presentes, á la de su correspondiente historia de comprobación.

2.º A la comparecencia del presunto inútil y al examen é interrogatorio del mismo, que por todos y cada uno de los Médicos asistentes al acto se considere necesario para cerciorarse de la existencia de la causa de su presunta inutilidad.

Art. 42. Seguidamente se retirará del local el presunto inútil, discutiéndose el caso si fuere necesario y dándose despues en voz alta, por todos y cada uno de los Médicos efectivos del cuerpo, que se hallaren presentes y por el órden inverso de gerarquía y antigüedad, el voto de utilidad ó de inutilidad para el servicio militar que creyeren procedente. En caso de empate le decidirá el Jefe Médico mas antiguo y caracterizado de los que hayan tomado parte en la votación, proclamando el Secretario el fallo definitivo, que será constantemente el voto de la mayoría.

En la propia forma continuará la lectura, llamamiento, examen é interrogatorio de los demas individuos por el órden que estuviesen incluidos en la propuesta general.

Art. 43. Cuando alguno de los individuos comprendidos en las relaciones nominales no pueda por el estado de su salud concurrir al sitio en que se celebre el reconocimiento general, el Tribunal en pleno se constituirá en el local en que se halle el presunto inútil, procediendo en lo demas en la forma establecida en el art. 40.

Art. 44. El Secretario consignará al pié de cada propuesta individual de inutilidad: primero, el dictámen de la minoría (si la hubiere), firmándole todos los individuos de la misma, y despues los de la mayoría, que constituirá el fallo médico legal que cause estado, firmándole asimismo los que hubiesen votado en pro de él, y poniendo á continuación su V.º B.º el Director-Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procederá de la propia manera á la definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos etc., que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales, por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exención á su ingreso en la Caja de la respectiva provincia.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos remitirán á los Capitanes generales de los mismos una relación de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente declarados útiles, informando á continuación de las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrezca y parezca respecto de la legalidad con que se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del reconocimiento á que correspondan. Remitirán tambien con su informe otro ejemplar de cada una de las precitadas relaciones al Director general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias de comprobación y demas documentos constituirá expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. A todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar en el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos Capitanes generales pasaporte para los puntos donde faeren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad, dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependan y á los Intendentes militares de los distritos á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedición de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitan general, con presencia de la relación de los soldados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaración para que por los cuerpos respectivos sea consignada en las correspondientes filiaciones.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados por inútiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan,

excepto en el arma de caballería, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que les facilite el alojamiento, bagage y demas correspondiente á su clase, y asimismo el de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez transcurridos seis meses, si en ello no se siguiese conocido perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Administración militar al hospital civil mas inmediato; continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslación sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos los Jefes y Oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en los actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaración de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecución de este reglamento en la parte que respectivamente les concierne.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaración de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demas medios de comprobación que se crean convenientes proceda el dictámen fundado y afirmativo del Director y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—CORONEL.—Es copia.—Eduardo Bermudez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Bimenes.

En pos de Jacoba Montes,

vecina del pueblo de Sierra, parroquia de S. Emeterio, en este concejo, se halla depositado un caballo que se halló haciendo daños en términos de dicha parroquia, y cuyas señas al margen se espresen.

Ruego á V. S. su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recojerlo, previo el pago de los gastos que origine.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bimenes 30 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Bernardo Mañan.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato promovido por doña Maria Josefa y doña Atanasia Gonzalez Llanos y Valdés, viudas, vecinas la primera de la villa de Luñco, y la segunda de Romadonga, parroquia de Carde, Ayuntamiento de Gozon, de resultas del fallecimiento de don Maria, doña Maria Josef, don Rodrigo y doña Teresa Valdés Aas, vecinos que fueron de dicha villa de Luñco, mandé llamar por edictos, que se fijasen en esta villa, en la dicha de Luñco, é insertasen en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á las personas que se crean con derecho á la herencia de aquellos, como tambien á suceder en la mitad reservable del vinculo que poseyó el don Rodrigo, para que en el término de treinta dias comparezcan á ejercitacion en este Juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoría, Benito Miranda Correal.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de este partido de Pravia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Manuel Carrió y Menéndez, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio; con barranito, hijo de Juan y de Antonia, natural de la Bedia de Cuero, concejo de Gijón, en esta provincia, de igual do paradero, para

que en el término de diez días á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á nombre de Procurador y Abogado, que lo represente y defienda en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo, por atentado contra las autoridades de Cadillero; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pravia y Setiembre veintiocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrajas.

*Juzgado de primera instancia de Luarca.*

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á don Andrés Muñoz y Martínez, natural de Muñas de abajo, parroquia de Carredo de este término municipal, para que al término de treinta días acuda á este Juzgado á comparecerse parte en el juicio de abintestato y testamentaria de los fincables de su padre don Andrés, vecino que fué de dicho Muñas de abajo; que en este Juzgado se instruye de oficio, por virtud de una ejecutoria, perteneciente a una causa criminal, seguida por lesiones contra Eleuterio Muñoz, hijo también del último Andrés, y otros.

Dado en Luarca y Setiembre primero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de su señoría, José Alvarez Rayon.

*Juzgado de primera instancia de Avilés.*

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Avilés.

Hago saber: que don Manuel y don Antonio Muñoz Carreño y Cuervo, vecinos respectivamente de la parroquia de Nembro y villa de Luanco, promovieron juicio de abintestato por fallecimiento de su padre don José, vecino que fué de dicha parroquia de Nembro, en cuyo juicio dicté providencia mandando llamar por edictos que se fijasen en aquella parroquia, en esta villa, e insertasen en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á las personas que se crean

con derecho á la herencia del finado don José, para que en el término de treinta días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoría, Benito Miranda Carreño.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio de abintestato por fallecimiento de don Juan Bautista Gonzalez Carbajal y su conjunta doña Manuela Carreño, vecinos que fueron de la parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, promovido por su hijo don Manuel, mandé llamar por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de aquellos, para que dentro de veinte días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, con apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que el primer llamamiento nadie mas compareció que el don Manuel Gonzalez Carbajal y Carreño y sus hermanas doña Maria, doña Serafina, doña Juana y doña Josefa Gonzalez Carbajal y Carreño.

Avilés veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoría, Benito Miranda Carreño.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Indice de las ordenes de adjudicacion de fincas que corresponden á esta provincia de las acordadas por la Direccion General de propiedades y Derechos del Estado con fecha 11 del actual.

Nombre del Rematante.	Cantidad por que se les adjudica.	
	Ptas.	Cénts.
D. Andrés Espinosa	1,060	
El mismo	850	
José Suarez Rodriguez	1,180	
El mismo	5,150	
El mismo	8,025	
El mismo	1,150	
El mismo	7,025	
El mismo	725	
El mismo	2,075	
El mismo	5,315	
Jovito Rivero	1,000	
Celestino Brañanova	126	

El mismo 171  
José Perez y Perez 1,525  
Oviedo 17 de Setiembre de 1874.—  
José Perez Santa Marina.

**Advertencia.**

Los señores suscritores á este periódico oficial que no tengan satisfechos sus abonos, anticipados, para el 10 del presente, esta Administracion dejará de remitirlos.

Tambien se ruega á aquellos de los suscritores que adeudan trimestres atrasados salden sus cuentas á la mayor brevedad, evitando á esta Administracion la molestia de girar contra ellos.

**Parte no oficial.**

**VENTA DE UNA CASA EN GIJON.**

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto mas céntrico y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucía y Buen Suceso.

El solar mide 3100 piés cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravámen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gonzalez Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

LINEA DE VAPORES

DEL CLYDE AL BRASIL

y Rio de la Plata.

Para Montevideo y Buenos-Aires con escala en la Coruña y Lisboa, saldrá de Santander del 1.º al 2.º de Octubre próximo, (salvo impedimento imprevisto) el magnífico vapor de 2000 toneladas nombrado:

**CIBELE,**

y del 21 al 22 del mismo mes el

**ASTARTE.**

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

PRECIO DE PASAJE.

De Santander á la Coruña 300 reales primera clase y 150 segunda.—A Lisboa, 500 rs. primera y 250 segunda.—A Montevideo, 3430 reales primera y 1000 segunda.—A Buenos Aires 3430 rs. primera y 1000 segunda.

Estos vapores son de gran fuerza y de una marcha superior, y hacen sus viajes con mucha prontitud.

Reunen buenas condiciones y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tienen ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse á Oviedo á D. Froilan Rodriguez, Magdalena, 28.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

El representante de los constructores del ramal de ferro-carril de Sama á la Pola de Laviana tiene el honor de poner en conocimiento de los señores contratistas de obras públicas que hasta el miércoles 7 de Octubre, á las once de la mañana, admitirá proposiciones en pliegos cerrados para la ejecucion de tres tramos parciales, segun los planos y condiciones que están de manifiesto en las oficinas facultativas de la Compañia del ferro carril de Langreo.

Las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo que se dará de manifiesto con los planos y demás en las oficinas referidas.

En ellas se fijará precios tipos de unidad de obra segun su diferente naturaleza y clase, no siendo admisibles las que se refieran á otras determinadas, ni las que sin fijar tipos frezcan ventajas sobre las que aparecen en otras proposiciones.

Para tomar parte en la subasta de cada trozo se exigirá al contratista el depósito previo en la Caja del ferro carril de Langreo, de la cantidad de cinco mil pesetas y no se admitirá ninguna proposicion que no lleve la certificacion de haber verificado dicho depósito. El que des e contratar mas de un trozo deberá hacer un depósito para cada uno de ellos.

El depósito de la proposicion admitida que dará en la Caja del ferro carril como garantía de la ejecucion de las obras.

Las proposiciones se depositarán en las oficinas del ferro-carril de Langreo. El 9 de Octubre se avisará á los contratistas cuyos pliegos hayan sido admitidos, para formalizar las oportunas contrataciones.

El representante de los constructores se reserva el derecho de aceptar la proposicion que juzgue mas ventajosa, así como tambien el de desestimarlas todas si no conceptuase ninguna admisible.

Gijon 1.º de Octubre de 1874.—Recaredo de Garay.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana núm. 1.